



Queja por defecto de tramitación presentada por la empresa de seguridad HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.

# Resolución de Superintendencia

N° 475 -2017-SUCAMEC

Lima, 02 JUN 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700246393 de fecha 30 de mayo de 2017, presentada por el señor Fernando Tome Shimabukuro, el Informe Técnico N° 00243-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2017, el Informe Legal N° 322-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de mayo de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700246393 de fecha 30 de mayo de 2017, la empresa de seguridad HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *"...con fecha 05 de abril del presente año se remite a la Sede Central Lima, luego estos expedientes [Cuadro N° 1] no han sido tramitados hasta la fecha. (...) la paralización de los expedientes, superan los treinta días hábiles..."* [sic];



Cuadro N° 1

N°	Registro de expediente
1	201700152264
2	201700152265
3	201700152267
4	201700152268
5	201700152270
6	201700152272

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00243-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que los expedientes quejados fueron atendidos *"...mediante Oficio N° 9164-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2017 señalando a la administrada que: 'Debemos indicar que, con Resolución N° 01-2017, de fecha 25 de abril de 2017, del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, resolvió la inmovilización de las armas de fuego correspondientes a la casa comercial Importaciones Enzo S.A.C y La Casa de Armas S.A.C. hasta que culmine el proceso judicial.' (...)"* [sic], con lo cual indicó que las solicitudes han quedado culminadas, comunicando a la administrada el estado archivado de los expedientes administrativos, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;



Que, cabe precisar que el artículo 4 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos...”*;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *“...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”*;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus seis (6) expedientes quejados; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 322-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;


**SE RESUELVE:**

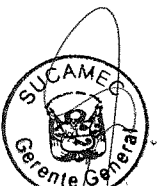
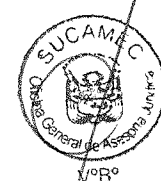
**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa de seguridad HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C., en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la interesada para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

  
V.B°  
E. Paz  
  
V.B°  
C. Verástegui